

UAIP/CONAIPD/2021-002

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

En la oficina de la unidad de acceso a la información pública del CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD/ Oficina de Información y Respuesta: En la Ciudad de Antigua Cuscatlán, a las nueve horas treinta y cinco minutos, del día diez de febrero de dos mil veintiuno, luego de haber recibido la solicitud de información CONAIPD/2021-002, presentada por medio de correo electrónico de la Unidad de acceso a la Información del CONAIPD, por parte del ciudadano [REDACTED]; con Documento Único de Identidad número [REDACTED] mediante la cual requirió :

- 1. El artículo 63 indica que, ante la falta de aspirantes, el ministerio de trabajo/CONAIPD debe emitir una constancia de exoneración. ¿Cuál es el proceso para obtenerla?**
- 2. El artículo 64 menciona el pago al ministerio de educación, ciencia y tecnología: ¿podría indicarnos el proceso para completar el pago, entidad responsable y documentación requerida? ¿Y cuánto tiempo tenemos para completar el pago?**
- 3. Los artículos 65 y 133 mencionan la certificación transitoria. ¿Cuál sería la fuente para obtener la confirmación que ya se implementó el carnet único de discapacidad y el registro nacional de las personas con discapacidad?**
- 4. O la persona cotizante al ISSS tendrá derecho de inscribir como beneficiario de servicio de salud y suministro de medicamentos a sus familiares con discapacidad hasta el segundo grado de consanguinidad**

- que dependan de ella sin importar la edad. ¿Podrían compartir el proceso para realizarlo o mencionar el departamento del ISSS que pueda orientar?
5. ¿El CONAIPD ya está emitiendo de forma gratuita el carnet único de discapacidad? ¿Cuáles son los requisitos para tramitarlo? ¿Podrían ayudar con esta información o mencionar el departamento del ISSS que pueda orientar?
 6. En caso de empleados en planilla que puedan ser considerados elegibles a una evaluación por parte de las entidades, para determinar si tienen o no una discapacidad, ¿a dónde les deberíamos recomendar acudir? ¿Cuál sería el proceso y/o documentación requerida para someterse a la evaluación?

Considerando que dicha solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la LAIP y los art. 50 al 54 de su reglamento, la suscrita oficial de información con base al art.66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública art. 56 de su reglamento RESUELVE:

Proporcionar respuesta

Consulta No. 1: El Artículo 63 indica que, ante la falta de aspirantes, el Ministerio de Trabajo/ CONAIPD deber emitir una constancia de exoneración, ¿Cuál es el proceso para obtenerla?

Respuesta; En base a lo establecido en el Art. 63 de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el inciso primero se establece una acción previa a la emisión de la constancia, que es el hecho de reconocer que toda entidad Privada o Pública tiene que contratar como mínimo por cada 20 trabajadores a una personas con discapacidad. Ese es un requisito previo que se debe de cumplir.

En el caso de ser una entidad privada que posee menos de 20 empleados, para obtener la exoneración, debe probar ante el Ministerio de Trabajo que efectivamente no tiene más de veinte empleados. Eso quiere decir que el empleador debe ir al Ministerio de Trabajo y solicitar por escrito relacionando la existencia legal de entidad privada en relación al Art. 63 de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad que realicen una inspección para verificar la cantidad de empleado que posee la empresa

y en base a dicha inspección el Ministerio de Trabajo emitirá. lo que corresponda de acuerdo a la Ley.

Consulta No. 2: El Artículo 64 menciona el pago al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: ¿podría indicarnos el proceso para completar el pago, entidad responsable y documentación requerida? ¿y cuánto tiempo tenemos para completar el pago?

Se informa que la entrada en vigencia de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad fue a partir del primero de enero del año dos mil veintiuno, a la fecha las entidades del Estado están trabajando en los mecanismos internos para operativizar la ley, motivo por el cual no se cuenta con el mecanismo e instructivos necesarios que puedan dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 64 de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad hasta este momento.

Consulta No. 3: Los artículos 65 y 133 mencionan la certificación transitoria. ¿Cuál sería la fuente para obtener la confirmación que ya se implementó el carnet único de discapacidad y el registro nacional de las personas con discapacidad?

La máxima autoridad del CONAIPD, informará por los diferentes medios de comunicación existentes a la población en general los mecanismos creados para iniciar el proceso de carnetización y generación de registro nacional de personas con discapacidad.

Se aclara que, ante la entrada en vigencia de la nueva ley, el CONAIPD a la fecha no ha creado los mecanismos internos para la operativización de la implementación de carnet único de discapacidad y registro de las personas con discapacidad, actualmente se está en la transición e instalación de las nuevas autoridades del CONAIPD, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 134 de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad

Consulta No. 4: la persona cotizante al ISSS, tendrá derecho de inscribir como beneficiario de servicio de salud y suministro de medicamentos a sus familiares con discapacidad hasta el segundo grado de consanguinidad que dependa de ella sin

importar la edad. ¿Podrían compartir el proceso para realizarlo mencionar el departamento del ISSS que pueda orientar?

Se informa que la entrada en vigencia de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad fue a partir del primero de enero del año dos mil veintiuno, a la fecha las entidades del Estado están trabajando en los mecanismos internos para operativizar la ley, motivo por el cual no se cuenta con el mecanismo e instructivos necesarios que puedan dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 64 de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad hasta este momento.

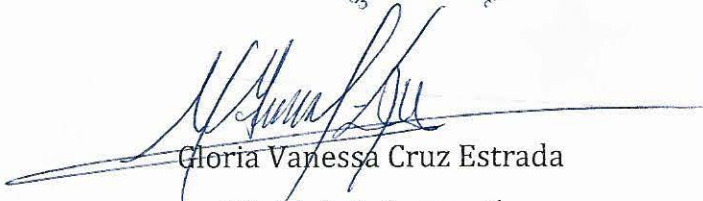
Consulta No. 5: El CONAIPD ya está emitiendo de forma gratuita el carnet único de discapacidad? ¿cuáles son los requisitos para tramitarlo? ¿Podrían ayudar con esta información o mencionar el departamento del ISSS que pueda orientar?

Se informa que la entrada en vigencia de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad fue a partir del primero de enero del año dos mil veintiuno, a la fecha el CONAIPD está en un proceso de transición de nuevas autoridades, gestionando refuerzos presupuestarios y realizando las coordinaciones necesarias con las diferentes entidades públicas para la construcción de los mecanismos que permitan operativizar la ley, motivo por el cual no se cuenta con dicho servicio por el momento.

Consulta No. 6: En caso de empleados en planilla que puedan ser considerados elegibles a una evaluación por parte de las entidades, para determinar si tiene o no una discapacidad, ¿a dónde les deberíamos recomendar acudir? Cuál sería el proceso y/ o documentación requerida para someterse a la evaluación? Se mantiene la aplicación del art. 133 de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, en este caso si es empleado de planilla del sector privado, deberá tramitar su certificación de discapacidad en el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral y si es empleado del sector público en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, según sea el caso debe avocarse a la entidad que corresponda, para que ellos indiquen el procedimiento y los documentos que se requieren para poder evaluar su condición.

ENTREGUESE

NOTIFIQUESE por medio de correo electrónico [REDACTED] siendo esta la forma que a pedido el ciudadano que se le entregue.



Gloria Vanessa Cruz Estrada
Oficial de Información